REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
DEPARTAMENTO EDUCACION
SUB. DEPTO JURIDICO

PARRAL, 17 May 2013

DECRETO EXENTO Nº 2433

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695/88, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones
2.- Artículos 32 bis 34 D y 34 J de la Ley Nº 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.
3.- Dictamen Nº 13191, de fecha 27/02/2013 de Contraloría General de la Republica.
4.- Artículo 52 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5.- Decreto Exento Nº 69 de fecha 11 de Enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 D de la ley N° 19.070, dispone, en su inciso primero, que "los Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, sea cual fuere su denominación, serán nombrados mediante un concurso público".

Agrega, el inciso segundo del artículo 34 D de la referida Ley, que "dichos funcionarios serán nombrados por el sostenedor entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico. La administración de este proceso corresponderá y será de cargo del Consejo de Alta Dirección Pública".

A su vez, el artículo 34 J de la citada ley, preceptúa, en su inciso primero, que en aquellas comunas que tengan menos de 1.200 alumnos matriculados en establecimientos educacionales municipales, los concursos para Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal serán convocados y administrados por la municipalidad respectiva, agregando en su inciso segundo, que la elección de la anotada jefatura deberá someterse al procedimiento establecido para la selección de directores de establecimientos educacionales, contemplado en los artículos 31 bis y siguientes -con las excepciones que la norma indica-, procedimiento dentro del cual el artículo 32 bis, inciso tercero, faculta a los sostenedores para declarar, previa resolución fundada, desiertos los concursos de directores de establecimientos educacionales.

Que la ley N° 19.070 no regla el procedimiento de selección para proveer los cargos de Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal en las comunas que tengan 1.200 alumnos o más, contrario a lo que acontece con aquellas que poseen menos de 1.200 estudiantes en sus colegios, a los cuales se les hace aplicable el procedimiento para los directores de planteles educativos y, por ende, se regulan expresamente en el estatuto citado.

Que el artículo 34 D de la ley Nº 19.070 se remite, para efectuar el nombramiento de las aludidas jefaturas en aquellas comunas que tengan 1.200 alumnos o más, al mecanismo utilizado para la designación de los Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, el cual se encuentra contenido en el párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882 -que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica-, cuyo artículo quincuagésimo segundo establece la posibilidad de que el jefe superior del servicio declare desierto el respectivo concurso, caso en el cual se realizará un nuevo proceso de

selección; la ley N° 19.070 al efectuar la remisión referida alude a que el procedimiento para designar a los Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal debe ser análogo, vale decir, semejante, pero no idéntico, de lo que se infiere que el proceso mencionado puede ser diferente en algunos aspectos, que son los que rige el Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuales son, en lo que interesa, la persona que realiza el nombramiento y los integrantes de la comisión calificadora, debiendo en lo restante y con las adecuaciones que corresponda, ajustarse a la ley N° 19.882, tal como por lo demás, se desprende del artículo 91 ter del decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación.

Considerando que el concurso es un procedimiento técnico y objetivo que se utiliza para escoger el personal que se propondrá a la autoridad administrativa, cuya finalidad es determinar al postulante más idóneo para desempeñar el empleo, según el perfil profesional y requisitos definidos, cabe entender que, al conceder al sostenedor la facultad de declarar desierto el respectivo certamen, la ley pretendió otorgarle mayor flexibilidad para contribuir a la elección del candidato que mejor satisfaga los requerimientos del empleador.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que, ni la ley N° 19.070 ni su reglamento contemplan otra regulación para la situación en comento que no sea la prevista en la ley N° 19.882, se desprende que el legislador estimó pertinente dotar al sostenedor de la misma facultad que tienen los jefes de servicio en los nombramientos de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, consistente en la posibilidad de declarar desiertos los concursos respectivos.

Que todo lo anteriormente expuesto ha sido refrendado por Contraloría General de la Republica a través de Dictamen Nº 13191, de fecha 27/02/2013, donde dicho Órgano de Control realiza la interpretación jurídica considerada para la dictación de la presente resolución Alcaldicia.

Que respecto del Concurso para Director del Departamento de Educación Municipal de Parral no existen mayores antecedentes en la Ilustre municipalidad de Parral ni en el referido Departamento, respecto de las características de los candidatos ni sus habilidades para dirigir los destinos de la educación comunal de Parral, por cuanto en dicha entidad edilicia solo se conocen los nombres de los postulantes que se encuentran en terna, desconociéndose sus motivaciones y/o méritos lo que impide al sostenedor tomar una decisión fundada y basada en criterios racionales y lógicos que se alejen de la mera arbitrariedad.

DECRETO:

1.- **DECLARESE DESIERTO CONCURSO PÚBLICO** para la designación de Jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral.

2.- **OFICIESE** a la Dirección Nacional del Servicio Civil, informando el resultado del concurso público para el cargo de Jefe DAEM.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

PAULA ZUNIGA FUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
PARRAL

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/IDH/PZF/AGG/MBE/ECH/ech

DISTRIBUCION:

1.- I. Municipalidad de Parral. 2.- Secretaria Municipal.3.- Sr. Director de Control 4.- Sr. Director D.A.E.M. 5.- Jurídico DAEM 6.- Jurídico Municipalidad 7.-Archivo D.A.E.M.